REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00212-00

PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIEGO ANDRÉS VELA TULCAN**
RAD: **7600131030032020 00212-00**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento leasing, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIEGO ANDRÉS VELA TASCON. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- No se allegó poder otorgado a la abogada JULIETH MORA PERDOMO para actuar en la presente demanda, ya que el que obra en el expediente, otorgado por la firma AECSA S.A. quien actúa como apoderada general de BANCOLOMBIA S.A. conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No.1.843 de la Notaría 20 del Círculo de Cali, le fue conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO. Por lo que deberá aportar el poder para actuar, bien sea con las formalidades del art. 74 del C.G.P. o las del 5° del Dcto. 806/20 con la aportación del mensaje de datos respectivo.

2.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

3.- Deberá identificar o indicar claramente qué clase de bien mueble es el pretendido en restitución. (Art. 83 inciso 3 del C.G.P.)

4.- No aportó el anexo de iniciación de plazo del contrato de arrendamiento financiero a que hace referencia en el numeral 2 del capítulo de pruebas documentales.

5.- No aportó la resolución No.1171 del 16 de septiembre de 2016 de la Superintendencia Financiera, a que hace referencia en el capítulo de anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento leasing, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIEGO ANDRÉS VELA TULCAN, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2020-00212-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c74a76d68354af89cd2b78fd16b40f171801a8d32b5ad8e4c5d1e2037050d16
Documento generado en 28/01/2021 03:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica